

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 19 de abril de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Restitución Inmueble Arrendado radicado No. 2019-00507 informando que las partes presentan solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, de igual manera solicitan levantar las medidas cautelares y que no se condene en costas. Sírvese proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
VILLAMARIA CALDAS**

DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2019-00507-00
Demandante: INMOBILIARIA RYD CASABLANCA
Demandado: MARIA VIRGELINA TORRES y OTROS
Auto Interlocutorio: 432

Vista la constancia secretarial que antecede, obra en el expediente solicitud suscrita por las partes, informando que solicitan desistir del presente proceso, ya que la demandada cumplió con la restitución del inmueble, de igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares de la parte pasiva, y que no se condene en costas.

De acuerdo a lo anterior, se accederá al desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo señalado en los artículos 314 y 316 del C.G.P., además no se condenará en costas por ser esta la voluntad de las partes, según el acuerdo conciliatorio y al observar la facultad de desistir por parte de la libelista.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida cautelares decretadas la cual fue: embargo y posterior secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 100-64432 propiedad de la señora MARIA VIRGELINA TORRES DE SOLIS c.c. 24.289.331, inscritos en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES (CALDAS) y en consecuencia será expedido el respectivo oficio para los fines pertinentes

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento de las pretensiones el Proceso Restitución Inmueble, radicado No. 2019-00507-00, siendo demandante INMOBILIARIA RYD CASABLANCA y demandados MARIA VIRGELINA TORRES DE SOLIS, JHON JAIRO FRANCO PALACIO y GLORIA INES SOLIS TORRES.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada: embargo y posterior secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 100-64432 propiedad de la señora MARIA VIRGELINA TORRES DE SOLIS c.c. 24.289.331, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES (CALDAS), por secretaría librese el oficio respectivo.

TERCERO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8288c07565f06b76f61884da2ed04b64f4bcd4a2ee39dd5b107ac8367
551bf6**

Documento generado en 19/04/2021 02:34:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>